



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2024-00267-00
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. (NIT. 900.052.127-4)
DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL URECHE LOPEZ (C.C. 15.208.287)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Así mismo, obra memorial allegado por el apoderado demandante, de fecha 5/03/2024, en la cual aporta el ACUERDO DE PAGO suscrito por las partes el día 1/03/2024; no obstante, la parte demandante no elevó solicitud de suspensión, únicamente que no sean decretadas las medidas cautelares; razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.**, contra **FERNANDO RAFAEL URECHE LOPEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.950.000)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré N. **1035**, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 0051.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado y referenciado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **2 de abril de 2024** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

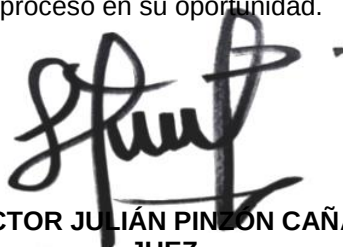
SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.194.885 y portador de la T.P. No. 214.832 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ